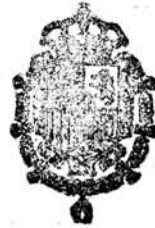


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de Navío de primera clase de la Armada, al Capitán de Navío D. Manuel Díaz é Iglesias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á don Julio Burell y Cuéllar, y á D. Rafael Altamira y Crevea.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Salvador Raventós y Clivillés, D. Enrique Alcaraz y Martínez, D. Jorge López Cortés, D. Miguel Iranzo y Palavicino y D. Camilo Castilla.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se aprueben las obras efectuadas en el manantial de aguas minero-medicinales de Vilajuiga, y autorizando á D. Ramón Margineda para explotar, dentro de los términos que determina la Real orden de 15 de Julio de 1904, las aguas que procedan de dicho manantial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela de Ingenieros in-

dustriales de Barcelona á D. Francisco Gómez Carbonell.

Otra nombrando Profesor de Anatomía descriptiva de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza al de igual asignatura de la de León, D. Joaquín González García.

Otra disponiendo que los Auxiliares supernumerarios sin sueldo de las Escuelas de Ingenieros industriales puedan percibir, encontrándose en las condiciones que se citan, la gratificación correspondiente á Auxiliares numerarios.

Ministerio de Fomento:

Real orden condonando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Murcia á la Compañía concesionaria de la línea de Lorca á Baza y ramal á Aguilas.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Marzo último.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Marzo último.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda interior al 4 por 100 que se indican.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Destinando á los Oficiales quintos D. Evaristo Molina é Hidalgo y D. Urbano Buil y Megia á la estación Central.

Declarando suspenso de empleo y sueldo al Oficial tercero del Cuerpo de Correos, con destino en Priego, D. Laureano Ramos y García.

Disponiendo la apertura de la Estación telegráfica de Los Barrios, y destinando para encargarse de la misma al Oficial cuarto de la de Algeciras D. José Gamboa y Serna.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo 1.º de Mayo próximo.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Aprobando el acta de concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, para adquisición de una draga escavadora, declarando sin efecto dicho concurso, y autorizando á la repetida Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife para la adquisición, por gestión directa, de un aparato escavador Priestman.

INDICE de Leyes, Proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes y Reglamentos, publicados en este periódico oficial durante el mes de la fecha.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder, en las condiciones

que determina la Ley de 7 de Enero de 1908, el pase á la situación de reserva, con el empleo de Capitán de Navío de primera clase de la Armada, al Capitán de Navío D. Manuel Díaz é Iglesias.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Julio Burell y Cuéllar; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Rafael Altamira y Crevea; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES DECRETOS**

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Salvador Raventos y Clivillés, y como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Enrique Alcaraz y Martínez, y como comprendido en el caso 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el 10 del 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Jorge López Cortés, y como comprendido en los casos 2, 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Miguel Irazo y Palavicino, y como comprendido en los casos 1, 2, 6 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la Agricultura nacional por D. Camilo Castilla, y como comprendido en los casos 6.º, 7.º, 9.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón Margineda y Benavent, en súplica de que se le autorice para recoger y exportar, expendiéndolas embotelladas, las aguas que surgen por diferentes bocas de salida del manantial de su propiedad, denominado «Vilajuiga», situado en el pueblo de dicho nombre, partido judicial de Figueras (Gerona):

Resultando que en apoyo de su solicitud, manifiesta que por Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio de 1904, fué autorizado en la forma reglamentaria para vender embotelladas las aguas bicarbonatadas-sódicas-litínicas, variedad clorurado sódicas, frías, del citado manantial de Vilajuiga; que como el mismo, es de producción irregular, y sus aguas brotan indistintamente en el trayecto que de Norte á Sur atraviesa por dentro de su propiedad, según los surcos ó salidas que la fuerza impulsiva del agua va abriendo en los nuvios de su cauce, las filtraciones naturales que va permitiendo la calidad del terreno, ha sido necesario abrir nuevas bocas de salida del agua en el mismo manantial para recoger las que se han ido perdiendo de las primitivas bocas, y tomarlas de aquellos lugares en que por el surco ó la filtración se escapaban, haciendo muy presente que todas estas salidas y toma de agua se encuentran en el mismo manantial, dentro de la propiedad del exponente, y á la máxima distancia entre sí de 18 metros las más lejanas:

Resultando que á la instancia de referencia se acompañan los siguientes documentos: escritura del testimonio de la propiedad de los terrenos en que emergen las aguas de Vilajuiga á favor del exponente; plano topográfico de la situación del manantial y sus dependencias, con la dirección del mismo ó indicación de sus dos actuales puntos de toma de agua; análisis químico, cualitativo y cuantitativo de las aguas que brotan por las nuevas bocas, del que aparece que éstas tienen idéntica clasificación que las

autorizadas para su venta, puesto que proceden del mismo manantial, y una Memoria histórico-científica de las referidas aguas:

Resultando que por la Inspección General de Sanidad se remitió la anterior instancia y documentos á informe del Ingeniero de Minas de la provincia, el cual manifiesta: que las nuevas bocas abiertas en el manantial están á 18 y 25 metros del antiguo; que las circunstancias geológicas de los nuevos manantiales son exactamente las mismas y el agua obtenida no difiere de la ya tan nombrada, por lo que en vista del perfecto estado con que están recogidas las aguas, procede, á su juicio, conceder la autorización solicitada:

Visto el Reglamento de baños en su artículo 17; la Real orden de 17 de Mayo de 1886; los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad; la Real orden de 15 de Julio de 1904, por la que se autorizó á D. Ramón Margineda para vender y exportar, embotelladas en la forma reglamentaria, las aguas minero-medicinales del manantial de su propiedad conocido con el nombre de Vilajuiga:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto por dicha soberana disposición, D. Ramón Margineda puede desde luego explotar con fines terapéuticos cuantas aguas emerjan del referido manantial sin que sea para ello inconveniente el que las tome en las nuevas bocas que se puedan abrir á causa de la fuerza impulsiva de las aguas ó por las condiciones geológicas del terreno, siempre que procedan del manantial primitivo de Vilajuiga; y

Considerando que tanto por el informe emitido por el Ingeniero de Minas de la provincia, como por los análisis que se acompañan, se comprueba que las aguas de que se trata tienen la misma clasificación y son procedentes del manantial de Vilajuiga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que se aprueben las obras efectuadas y se autorice á D. Ramón Margineda para explotar dentro de los términos que determina la Real orden de 15 de Julio de 1904 las aguas que procedan del manantial denominado Vilajuiga en toda la extensión de su dominio y por cualquiera de sus naturales salidas, siempre que no se modifique con ello los términos de la primitiva concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona á D. Francisco Gómez Carbonell, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor de Anatomía descriptiva de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, al de igual asignatura de la de León, D. Joaquín González García, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904, que se le considere con esta fecha posesionado del cargo y baja en la Cátedra de Anatomía descriptiva que desempeña en la Escuela de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Auxiliares supernumerarios sin sueldo, de las Escuelas de Ingenieros industriales, nombrados en virtud del párrafo 2.º del artículo 13 del Reglamento por que se rigen dichos Centros de enseñanza, puedan percibir, desde luego, mediante propuesta de la Dirección y como recompensa á su trabajo académico, la gratificación que resulte vacante de las correspondientes á Auxiliares numerarios cuando el supernumerario ejerza esta función, ó por vacante de numerario ó porque uno de éstos pase á desempeñar interinamente una Cátedra y perciba su retribución con cargo á la dotación de la misma Cátedra, dejando libre la que como tal Auxiliar le correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Murcia á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Lorca á Baza, por no haber instalado los timbres de alarma en los coches de viajeros de los trenes expresos y correos que determina la Real orden de 29 de Septiembre de 1900; aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 17 de Enero de 1910 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Murcia á la Compañía concesionaria de la línea de Lorca á Baza y ramal á Aguilas, por no haber instalado timbres de alarma en los coches de viajeros de los trenes expresos y correos; asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas en 18 de Diciembre de 1909.

«Del examen del expediente de imposición de la multa, aparece que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles en 18 de Agosto de 1909, después de cruzarse entre aquélla y la Compañía varias comunicaciones, en las que por un lado se invitaba á ésta á que diera cumplimiento á las órdenes terminantes contenidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1900 prescribiendo la instalación de dichos timbres dentro de un plazo que había vencido en 1.º de Mayo de 1901, y se le indicaba por la División que ella misma señalase el plazo dentro del cual creía poder efectuar ahora dicha instalación, y por otro lado se defendía la Compañía alegando que la citada Real orden de 29 de Septiembre de 1900 tenía por objeto el cumplimiento de las prescripciones de la de 26 de Junio anterior, en la cual sólo se exigía la colocación de timbres en los coches de departamentos independientes, y no en los de departamentos comunicados, que son los de la línea en cuestión y su ramal, por lo que en 29 de Abril de 1901, dos días antes del plazo señalado, la Compañía se había dirigido á la Superioridad, aunque sin conocimiento de la División, solicitando se le relevara de la obligación mencionada, sin que hasta la fecha se hubiera dictado ninguna resolución ni hubiera recibido dicha Empresa, hasta la ocasión presente, ninguna comunicación acerca del particular por parte de la División, á pesar de lo cual tenía el asunto en estudio y

proyectaba la instalación de timbres para cuando se estableciera el servicio directo entre Alcantarilla y Granada.

«Oída la Compañía por el Gobernador, reprodujo en substancia sus anteriores razonamientos, añadiendo que había encargado á Inglaterra, y se hallaban en camino, los aparatos necesarios para instalarlos al inaugurarse el servicio directo entre Alcantarilla y Granada.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta informó proponiendo como trámite previo que la División manifestara si los departamentos de los coches eran comunicados ó independientes á los efectos determinados en la Real orden de 26 de Julio de 1900.

«La División no contestó de una manera categórica si consideraba ó no independientes los departamentos á los efectos de dicha disposición, y se limitó á describir los coches, exponiendo que los de primera llevaban un pasillo lateral que intercomunicaba sus departamentos; que los de segunda se hallaban divididos en dos secciones, cada una de las cuales constaba de dos departamentos separados por un espaldar que no llegaba al techo; que los departamentos de los de tercera se hallaban separados entre sí en igual forma, y que no había intercomunicación entre uno y otro coche.

«En su vista, la Comisión opinó que no procedía la imposición de un correctivo, porque no resultan independientes los departamentos, y no alcanzan, por lo tanto, á la Compañía en cuestión las prescripciones referentes á la materia de que se trata contenidas en las disposiciones citadas.

«El Gobernador, sin embargo, impuso la multa por considerar que la Empresa aludida ha infringido un precepto legal en vigor, puesto que la Real orden de 29 de Septiembre de 1900 previene de un modo expreso que las Compañías que en ella se citan instalaron las indicadas señales en sus coches, sin que aparezca que haya sido resuelta la apelación hecha por la que nos ocupa en 29 de Abril de 1901, aunque dicha Autoridad reconoce que los compartimientos de los coches de la línea de que se trata no son de los que pueden considerarse como independientes á los efectos de las disposiciones citadas.

«La Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que reproduce en la esencia su anterior alegato, y añade que se dispone á hacer la instalación, cuyo material ha sido desembarcado en Cartagena.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone á la condonación, fundándose en que, habiéndose señalado por Real orden de 6 de Junio de 1900 el plazo de un mes para que las Compañías formularan la propuesta del sistema de aparatos que considerasen preferible, la de Lorca á Baza formuló la suya en 7 de

Julio siguiente, según copia unida al expediente, indicando que las señales de alarma debían hacerse por el freno automático de vacío, por estar su material provisto del mismo, pero sin indicar que los coches de viajeros afectos de dicha línea tuviesen sus compartimientos en comunicación, circunstancia que, de haber sido comprobada, le hubiera relevado de la obligación de instalar en ellos los aparatos de alarma, puesto que la citada Real orden iba encaminada al cumplimiento de la de 29 de Julio de 1891, en la que sólo se prescribía la instalación de dichas señales en los de compartimientos independientes, por lo cual, y por efecto de su silencio, la Real orden de 29 de Septiembre de 1900 impuso á dicha Compañía, á propuesta de la División, la obligación de cumplir las disposiciones citadas en los trenes expresos y correos en un plazo que terminó en 1.º de Mayo de 1901, pareciendo asimismo al Negociado que la Empresa no obró correctamente al ser intimada por la División, en el próximo pasado año de 1909, para que cumplimentara dicha orden de 29 de Septiembre de 1900, pues en vez de resistir el cumplimiento de las órdenes recibidas, debió haber recurrido al Ministerio enalzada, acompañando los oportunos planos, á fin de que la Superioridad resolviera si había lugar á eximir la de las prescripciones citadas en vista de la disposición de sus coches.

»La Sección se halla conforme con el Negociado en cuanto á que la negligencia de la misma Compañía en exponer las circunstancias que podían eximir la por causa de que por Real orden de 29 de Septiembre de 1900 se le señalara un plazo para cumplir disposiciones que no le eran, en realidad, aplicables.

»Pero aun teniendo esto en cuenta, y aun suponiendo no sea cierto, por más que no haya sido objeto de comprobación en el expediente, que la Compañía, según ella afirma, haya acudido á la Superioridad en 29 de Abril de 1901, dentro del plazo en cuestión, para rogar se la dispensara del cumplimiento de dicha disposición sin haber obtenido resolución hasta la fecha, entiende la Sección que el mismo hecho que el Gobernador y el Negociado parecen reconocer de que las disposiciones citadas no son aplicables á los coches de la Compañía aludida, unidos al silencio de la División durante ocho años y á la manifestación que hace la Compañía de hallarse dispuesta á llevar á cabo la instalación referida, es motivo bastante para disculparla, ya que no justificarla, y para otorgarle la gracia que siempre supone la condonación de una multa, por muy acertada que haya sido su imposición por el Gobernador.

»Y por lo expuesto, la Sección acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede condonarse la multa de 250 pe-

setas impuesta por el Gobernador de la provincia de Murcia á la Compañía concesionaria de la línea de Lorca á Baza y su ramal á Aguilas, por no haber instalado timbres de alarma en los coches de viajeros de los trenes expresos y correos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer sea condonada la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Larache, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española D.^a Agustina Muñoz Vaesa, de sesenta y ocho años de edad, esposa de D. Juan Cano y Luque, Agente consular de España en Alcazarquivir.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Javier Ruiz Díaz del Collado, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, comerciante.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Marzo último.

En 7.—Nombrando, por permuta, Notarios de Montroy y de Albatera, respectivamente, á D. José Gaos Berca y don Francisco Peiró Pallarés.

En 14.—Idem de Liria á D. Juan Vicente Mora Berenguer, Aspirante al Notariado número 7.

En 14.—Idem de Reinosa (vacante por traslación de D. Severiano Ayllón) á don Nicolás Alcalá y Espinosa, ídem número 22.

En 14.—Idem de Reinosa (vacante por excedencia de D. Luis Díez Cuadrillero) á D. José Mariano Llorente y Llorente, ídem número 96.

En 14.—Idem de Saldaña á D. Enrique García de los Ríos, ídem número 106.

En 14.—Idem de Boal á D. Pablo de Torres Jiménez, ídem número 127.

En 14.—Idem de Poza de la Sal á don Ignacio Ugalde Barriocanal, ídem número 130.

En 14.—Idem de Cardona á D. Eligio Martínez García, ídem número 133.

Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Director general, Vicente Pérez y Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Marzo.

	Pesetas.
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. Eduardo Martínez del Campo, Ministro que fué de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000,00
Excmo. Sr. D. Juan Pérez Caballero y Ferrer. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber pasivo anual de 10.000 pesetas, que como ex Ministro cesante le corresponden.....	10.000,00
Excmo. Sr. D. Víctor María Concas y Palou, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000,00
Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, Ministro que fué de la Gobernación. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500,00
<i>Importan las cesantías.....</i>	<i>45.000,00</i>
JUBILACIONES	
D. Enrique Díaz Guijarro y Galindo, Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 11.500.....	9.200,00
D. Domingo Alvarez Arenas y Fernández, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Mariano Val y Bardají, Inspector general, Jefe de la Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Jenaro González Rico y Grana, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Agustín Fernández Ramos, Delegado de Hacienda de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00

	Pesetas.
D. Marcelo Usera y Guzmán, Inspector general del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000,00
D. Baldomero Donnet y Pareja, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000,00
D. José de la Concha y Alcalde, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.750.....	7.000,00
D. Modesto Iglesias Sarmiento, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800,00
D. Manuel María de Puga y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800,00
D. Francisco Alcalde y Gómez, Magistrado de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800,00
D. Emilio Grondona y Pérez, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. Fernando Jiménez Berenguer, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. Andrés Monsalve y Huerta, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000,00
D. Natalio Juan Carmona, Auxiliar facultativo del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800,00
D. Ricardo Araujo y Medina, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800,00
D. Francisco Suárez Muñano,	

	Pesetas.
Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000.....	4.800,00
D. Felipe Baza Sáiz, Ayudante primero de Obras Públicas, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000,00
D. Basilio Díaz del Villar, Magistrado de la Audiencia de las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.400 pesetas, dos quintos del regulador de 8.500.....	3.400,00
D. Pedro Herrera Guerrero, Ayudante de Obras Públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200,00
D. Juan Granados y Huertas, Portero de Salón de primera clase del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.500.....	2.800,00
D. José Ferrer y Parrilla, Juez de primera instancia que fué en Ultramar. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.700 pesetas, tres quintos del regulador de 4.500.....	2.700,00
D. Manuel Villanueva García, Portero cuarto del Salón de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400,00
D. Emiliano Quintanilla y Torres, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400,00
D. José García y Vicente, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.500.....	2.400,00
D. Juan Bombujo y Nogales, Sobrestante de Obras Públicas, Oficial primero de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100,00
D. Ciriaco Calabia y Ezcurra, Oficial de tercera clase de la Administración de Hacienda de Lérida. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000,00
D. José Mosteo y López, Sobrestante de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600	

	Pesetas.
pesetas, dos quintos del regulador de 1.500.....	600,00
<i>Importan las jubilaciones..</i>	<u>144.000,00</u>
PENSIONES DEL TESORO	
D. ^a María Teresa Amalia de Fortuny y Anglés, viuda, huérfana de D. Eusebio, Cónsul que fué de España en Sanghay. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, que le fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de pensiones civiles de 27 de Mayo de 1882.....	2.500,00
D. ^a Amparo Azcárate y Nieto, viuda, huérfana de D. Juan, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>3.000,00</u>
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D. ^a Clementina Codina y Carló, viuda de D. Francisco Rusca, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de.....	825,00
D. ^a Filomena Castillo Sepúlveda, viuda de D. Julián Crimaldo Rubio, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a María de la Concepción Barbarena Miralbo, viuda de D. Vicente Fornés Gallart, Catedrático numerario que fué. Se la declara con derecho á la pensión de de Montepío de oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Antonia Ortega Campos, viuda de D. Juan Bataloro Romasanta, Tesorero segundo que fué de Faros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. Domingo y D. ^a María Rodríguez Chiquero, huérfanos de D. Francisco, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo de Correos. Se los declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00
D. Jesús Barbeito González, huérfano de D. Joaquín, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de.....	1.250,00
D. ^a María Mareaida Rosales, viuda de D. Martín Ramírez Cartagena, Oficial tercero de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de.....	500,00
D. ^a María Mallie Rives, viuda de D. José Aguilera Montoya, Catedrático numerario que fué de la Lengua francesa del Instituto general y	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
técnico de Badajoz. Se la declara con derecho y la pensión del Montepío de oficinas de.....	1.125,00	Verea y Ramírez de Arellano, Oficial cuarto del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de....	550,00	Rodríguez Vázquez Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales....	121
D. ^a Ciríaca Uristar de Aldaca y Polanco, viuda de D. Francisco Fernández Navarro, Oficial de segunda clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	750,00	D. ^a Concepción Morales de Setién, viuda de D. Felipe Sopraíns y Lizano, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	950,00	D. ^a Ignacia González Barceló, viuda de D. Miguel Martí y Bové, Coadjutor de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales.....	141,
D. ^a Amalia Feliú y Fugo, viuda de D. Manuel Prego y Oliver Ortiz, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	1.425,00	D. ^a María Abad Montoya, viuda de D. Vicente Ortega Jimeno, Inspector de Sección que fué de la Explotación de Ferrocarriles. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos en cumplimiento del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de..	750,00	D. ^a Dolores Galano Maunsó, viuda de D. José Bonet Oliver, Conserje que fué del Instituto de Alicante. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,
D. ^a Carolina, D. ^a Camila y don Julio Salgado Sánchez, huérfanos de D. José, Escribiente mayor que fué de Obras Públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de....	750,00	D. ^a Rosa García Borges, viuda de Teodoro Venero Corredano, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	875,00	D. ^a Alfonsa Gómez López, viuda de D. Antonio Rubio Velasco, Oficial octavo que fué del Cuerpo de Archiveros. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416,
D. ^a Antonia Truan y Luaros, viuda de D. Enrique González de la Vega y Flórez Campoamor, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00	D. ^a Victoria y D. ^a María de los Dolores Bornás Ruiz, huérfanas de D. Teófilo, Oficial de tercera clase que fué del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de.....	750,00	D. ^a Catalina Salvá y Quetglas, viuda de D. Juan Rotger y Sagreras, Portero Mayor que fué de la Audiencia Territorial de Baleares. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.100 pesetas anuales....	183,
D. ^a Juana de Dios Merana y Rey, viuda de D. Antonio Vázquez Camacho, Delinante segundo que fué de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de....	550,00	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>			
D. ^a Mercedes Flores Nieto, viuda de D. Juan Martínez González, Portero tercero y segundo del Salón del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de.....	916,66	<i>de Montepío.....</i>		20 016,66	
D. ^a Evaristo y D. ^a Dolores Martínez de la Vega y Albitas, huérfanos de D. Fernando, Oficial tercero de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	625,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
D. ^a Otilia y D. ^a Emilia Guaza y Gómez Talavera, huérfanos de D. Mariano, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda Pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00	D. ^a María de la Peña y D. ^a Margarita Torres Guadillo, huérfanas de D. Ricardo, Oficial de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arquéologos. Se las declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales.....	583,32	D. ^a María Aguado Calabiá, viuda de D. Victoriano Antonio Durillo García, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad, de esta capital. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,3
D. ^a Mercedes Gómez y García, viuda de D. Antonio Bando y García, Oficial quinto que fué de Administración, Auxiliar de Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de.....	500,00	D. ^a María González Rodríguez, viuda de D. Marcos Corronuevo Alvarez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66	D. ^a María de la Purificación Verdés y Santamaría, viuda de D. Galo Castelló y Poyales, Bedel que fué del Instituto general y técnico de Valencia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,60
D. ^a Araceli, D. ^a Marina y doña Margarita Lozano Llano, huérfanos de D. José María, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial. Se las declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00	D. ^a Polonia López Liberal, viuda de D. Celestino San Pedro, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Pamplona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales.....	100,00	D. ^a Vicenta Hueso Yetua, viuda de D. José China Aliaga, Portero que fué de la Administración de Hacienda de Valencia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales....	166,60
D. ^a Encarnación de la Vega Freire, viuda de D. Enrique		D. ^a Agustina González Revuelta, viuda de D. Agustín Mayordomo Oñoro, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88	D. ^a Lucila Gómez y Gómez, viuda de D. Isidro González García, Secretario general que fué de la Universidad	

	Pesetas.
de Salamanca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales..	833,32
D. ^a Antonia Ginard Frís, viuda de D. Pedro José Sancho Pomar, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	<i>3.968,43</i>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a María Loreto León y Velasco, viuda de D. Saturnino Antonio Fernández y Sánchez Frincaola, Operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. ^a María del Carmen Pizarroso Delgado y Carballido, viuda de D. Demetrio Quintana Gil Jaroso, Operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos diarios.....	132,50
D. ^a Inocencia Jiménez Moreno, viuda de D. Silverio Manuel de los Santos y Aceñón, operario que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>547,50</i>
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	45.000,00
Idem las jubilaciones.....	144.000,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.000,00
Idem íd. de Montepío.....	20.016,66
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.968,43
Idem las limosnas de Almadén.....	547,50
TOTAL.....	216.532,59

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 y 4.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 39.075.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 39.075.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 39.064.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17

de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.322.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.794.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.777.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.434.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Día 7.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 39.075.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 39.064.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la deuda interior al 4 por 100, correspondientes á la serie A, números 182.507 á 182.510, 221.619, 276.463 y 276.464, 276.560, 276.641 á 276.643, 284.635, 340.807, 383.434, 476.194, 597.121 á 597.123, 727.369, 737.03 y 44, 758.494; y el de la serie H, número 87.466, del vencimiento de 1.º de Octubre de 1908, comprendidos en factura número 12.165, así como el cupón de la serie C, número 151.947, del 1.º de Enero de 1909, incluido en la factura número 4.555, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiendo sido reingresados en el Cuerpo los Oficiales quintos D. Evaristo Molina é Hidalgo y D. Urbano Baill y Meñá, que se hallaban en situación de supernumerarios, y en vista de la escasez de personal, que exige cubrir algunas de las vacantes que existen, ha dispuesto esta Dirección General destinar á ambos funcionarios á la Estación central.

Lo que se publica en la GACETA para los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Hallándose procesado y preso el O.ºcial tercero, con destino en Priego, D. Laureano Ramos y García, con motivo del extravío de un pliego de valores, he dispuesto quede suspenso de empleo y sueldo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

Señor Jefe del Centro de Córdoba.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Por exigencias inaplazables del servicio, se ha dispuesto por esta Dirección General la apertura de la estación de Los Barrios, destinando para encargarse de la misma al Oficial cuarto de Algeciras D. José Gamboa y Serna.

Lo que se publica en la GACETA para los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará Junta pública el domingo, 1.º de Mayo próximo, á las quince y treinta (tres y media de la tarde), en su local, Plaza de la Villa, 2, para dar posesión de plaza de número, en la Medalla 5, al Académico electo, excelentísimo Sr. D. Antonio García Alix, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es «Función del Rey en el régimen constitucional y parlamentario», contestándole, á nombre del Cuerpo, el excelentísimo señor Marqués del Vadillo, Académico de número.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Académico Secretario, Eduardo Saiz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente relativo á la adquisición por concurso de una draga excava-

dora de mandíbulas para la Junta del puerto de Santa Cruz de Tenerife:

Visto lo informado por la expresada Junta y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que el primer concurso, celebrado en 27 de Agosto de 1909, fué declarado desierto por no haberse presentado proposición alguna:

Resultando que anunciado un segundo concurso y realizado éste en 27 de Noviembre de 1909, sólo se presentó una proposición, suscrita por D. José Cebada Ruiz, en nombre de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, Talleres de Zorroza, que se comprometía á suministrar el material por la cantidad de 31.800 pesetas:

Resultando que excediendo este precio del tipo señalado para el concurso, que era de 21.000 pesetas, la Comisión designada por la Junta de obras para presidir aquél, acordó desechar dicha proposición:

Resultando que dada cuenta del acto á la Junta de Obras, en vista de que el Ingeniero Director manifestó que, según las noticias que tenía de los distintos constructores que habían pedido referencias del concurso, no era posible el suministro del material por la cantidad de 21.000 pesetas señalada, la Corporación acordó que la proposición desechada fuese remitida á la Superioridad, por si encontrándola aceptable autorizaba á la Junta para su adquisición directa, teniendo en cuenta haber quedado desierto el primero y segundo concurso, y la urgencia de adquirir un artefacto, sin el cual no puede procederse al estudio de la ampliación del puerto:

Resultando que requerido por la Junta de Obras del puerto el informe del Director facultativo de la misma sobre el proyecto formulado por la Sociedad de Construcciones metálicas Talleres de Zorroza, referente á la draga de que se trata, presentado en ocasión del concurso celebrado en 29 de Noviembre, el Ingeniero Director emitió dicho informe, consignando substancialmente que de sus averiguaciones privadas conducentes á investigar los precios que normalmente alcanzan esos artefactos, ha llegado al convencimiento de que no es posible adquirirlos por una cantidad sensiblemente menor que las 31.800 pesetas fijadas en presupuesto por los Talleres de Zorroza, siendo, además, notable la buena disposición presentada en los planos y las circunstancias prescritas en el pliego de condiciones facultativas que forma parte del proyecto; que si á esas condiciones se añade la de que se retrasaría de una manera lamentable la adquisición de ese

elemento indispensable en la toma de datos para redactar el proyecto de ampliación del puerto, si se formalizara un tercer concurso, muy probablemente sin ventajas económicas, es manifiesta la conveniencia de proponer á la Superioridad, con remisión del proyecto en cuestión, autorice á la Junta para que pueda adquirir directamente la excavadora, con arreglo al proyecto formulado por dicha casa española, siendo de notar que el mecanismo de que se trata figura en la lista de los materiales que pueden adquirirse del extranjero, mandada publicar con motivo de las disposiciones que rigen para protección á la industria nacional:

Resultando que remitido por la Junta de Obras ese informe, unido al proyecto presentado por la Sociedad Talleres de Zorroza, al Ingeniero Jefe de la provincia, solicitando que, previo su examen é informe, se sirva elevarlo á la Superioridad, por si ésta encontraba aceptable lo propuesto por la Junta de Obras, dicho Jefe lo hizo así con fecha 19 de Diciembre de 1909, emitiendo dictamen de absoluta conformidad con el Ingeniero Director del puerto, pues, á su juicio, la proposición presentada reúne las condiciones exigidas, é insistiendo en los grandes perjuicios que se irrogan á los servicios públicos con el retraso que motiva esa adquisición para la redacción del proyecto de ampliación del puerto y la ejecución del mismo, que se impone cada día con mayor necesidad, dado el tráfico creciente del puerto:

Considerando que, en vista de tales antecedentes para la resolución del asunto, se presentan las dos soluciones siguientes: 1.ª Una vez declarado sin efecto el concurso celebrado en 29 de Noviembre próximo pasado, promover un tercero, modificando las condiciones de los anteriores en el sentido de ofrecer un mayor precio para la adquisición de los aparatos objeto de aquél, ó 2.ª Conceder á la Junta de Obras la autorización que solicita para adquirir directamente los mismos, con la limitación de que su importe no ha de exceder de las 31.800 pesetas á que asciende el presupuesto de la proposición única presentada en aquel concurso.

Considerando que la primera solución ofrece desde luego el inconveniente de haber de tardar en los trámites de su preparación y el plazo de sesenta días para presentar proposiciones, y cuando repetidas veces se ha significado á la Superioridad, tanto por la Junta de Obras como por el Ingeniero Jefe de la provincia, la necesidad de adquirir con urgencia dicho material, para no demorar más tiempo la toma de datos, como son: aper-

tura de pozos de sondeo para el conocimiento del suelo y del subsuelo en el fondo de la bahía, indispensable para proyectar las obras definitivas del puerto á la vez que para atender á la limpieza de los muelles junto á los desembarcaderos, ese inconveniente de la pérdida de tiempo parece ofrecer gravedad bastante para que se procure evitarlo:

Considerando que la adquisición por contrata directa podrá ofrecer el inconveniente, dado el caso de urgencia, de que la falta de competencia mercantil entre los constructores no hará posible una depuración del precio tan completa como puede esperarse de un concurso, y es posible que haya que pagar algo más, pero en definitiva es también muy posible que la lesión, difícil de determinar, que sufren los intereses del Estado al continuar detenido por más tiempo el estudio del proyecto de ampliación del puerto, supere á la economía que pudiera obtenerse por otro medio de adquisición:

Considerando muy atendibles las razones aducidas por la Junta de Obras, asesorada de su Director facultativo, y corroboradas por el Ingeniero-Jefe de la provincia, que son los que con más garantía de acierto pueden juzgar de los inconvenientes y consiguientes perjuicios de una mayor demora en la adquisición de la grúa de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas en pleno, y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el acta de concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife en 29 de Noviembre de 1909, declarando sin efecto el concurso á que se refiere, y

2.º Se autoriza á la mencionada Junta de obras del puerto para la adquisición directa de un aparato escavador Priestman, ó análogo, movido por vapor, con pontón que ha de soportarlo; con la limitación de que su precio de adquisición no ha de exceder de treinta y un mil ochocientas (31.800) pesetas, y en sus condiciones ha de satisfacer á las facultativas aprobadas por Real orden de 5 de Marzo de 1909.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de la provincia de Canarias.